

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito interponiendo recursos contra el auto del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se declaró desistimiento tácito. Revisado el correo electrónico institucional del juzgado, no se encontró correo electrónico enviado por la apoderada de la parte demandante, con fecha 26 de enero de 2022, o posterior. A Despacho, 28 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elias Galeano Marín
Demandados	Nora Edis Jiménez Mazo
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00125 00
Interlocutorio No. 517	Resuelve recurso. – Requiere a la parte demandante.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del presente proceso:

Por auto del 24 de enero de 2022, se requirió a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que informara porqué se radicó la documentación emitida por el juzgado, mediante despacho comisorio, ante una autoridad diferente a la encargada de realizar las diligencias judiciales, y en caso de que se hubiere subcomisionado, allegara la prueba de ello; o de ser un error, radicara el despacho comisorio No. 015 ante la autoridad comisionada, y arrimará constancia de ello, dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

Por auto del 10 de marzo de este año, se declaró el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto no se cumplió con el deber reclamado en el auto mencionado, y referido en el párrafo anterior; dado que, durante el término otorgado para ello, la apoderada guardó silencio.

La apoderada demandante, dentro del término de ejecutoria de ese auto, arrimó escrito interponiendo recurso de reposición, y en subsidio de apelación,

manifestando como motivos de inconformidad, que inmediatamente después del requerimiento, procedió al envío del despacho comisorio, y que el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, al que correspondió el REPARTO, le envió el ACTA respectiva con #119, el día 27 de enero de 2022. Afirma que envió memorial solicitando la fijación de fecha para la diligencia de secuestro, con copia a este despacho, y que llevó el despacho comisorio a la Alcaldía de Medellín, porque en el mes de diciembre, los Juzgados que adelantan los despachos comisorios, no se lo recibieron, afirmando que debía llevarlo a la inspección del bosque, donde tampoco lo recibieron, y le informaron que lo presentara en la Alcaldía, que era la competente.

Se tiene que las afirmaciones de la recurrente, encuentran respaldo en las copias digitales por ella arrimadas, y que dan fe, por lo menos, del envío de dichos correos electrónicos, en especial el que tiene como fecha de envío el miércoles 26 de enero de 2022, a las 21:23, a la Oficina Judicial Seccional Medellín, con copia a este despacho, al correspondiente correo institucional; con lo que se acredita estar realizando el deber procesal que le fue fijado desde el 24 de enero de 2022, esto es darle trámite al despacho comisorio librado dentro del presente proceso.

Ahora, si bien es cierto que al momento de proferirse el auto impugnado, e incluso actualmente, no se encuentra en el correo electrónico institucional el mensaje de datos referido del 26 de enero de 2022 a las 21:23 horas, se tiene que la recurrente arrimó constancia del envío del mensaje de datos referido, en la fecha y hora mencionadas; y esa ausencia del mensaje en el correo institucional del despacho, puede deberse a que, por ajustes técnicos en dicho sistema de comunicación de la rama judicial, si se envían mensajes de datos POR FUERA DE LAS HORAS HABLES DE LABOR, como sería a las 21.23 horas (o sea a las 9 y 23 minutos de la noche), los mismos no son recibidos; o incluso puede ocurrir por alguna falla o inconsistencia en el sistema, bien sea igualmente generada por la hora en que el mismo fue remitido, o por aspectos técnicos del sistema, que no son de control directo del juzgado.

Ante dichas circunstancias, mal haría esta judicatura en sostener una consecuencia jurídica desfavorable para la parte actora, cuando resulta claro que la falta de comunicación de la gestión que se estaba realizando, no es única o necesariamente atribuible a la actuación de la apoderada judicial de la parte ejecutante. Por lo que se dejará sin valor, por vía de reposición, lo dispuesto en el auto del 10 de marzo de 2022, sobre el desistimiento tácito de la demanda, para en su lugar continuar con el trámite del proceso. Por lo enunciado, no hay lugar a

resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por sustracción de materia.

De otro lado, como se advirtió, el mensaje de datos de la apoderada demandante fue enviado en un horario posterior a la hora de cierre de labores virtuales del juzgado; por lo que se requerirá a la apoderada accionante para que, en lo sucesivo, realice dichos envíos electrónicos dentro de la jornada laboral virtual, esto es, en horas y días hábiles, con el fin de evitar inconvenientes con las comunicaciones digitales, o consecuencias jurídicas procesales que no puedan solventarse.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor la decisión de tener por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, y de dar por terminado el trámite, contenida en el auto de marzo 10 de 2022, por **vía de reposición**, conforme lo antes enunciado.

Segundo: En consecuencia, se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Tercero: Requerir a la **apoderada** de la parte **demandante**, para que, en lo sucesivo, realice los **envíos** de los memoriales, y demás comunicaciones, **dentro de la jornada laboral virtual de la rama judicial, esto es, en horas y días hábiles**, con el fin de evitar inconvenientes y/o consecuencias jurídicas procesales que no puedan solventarse con posterioridad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

EMR

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 051



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

